

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 4786
30 DE DICIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y atendiendo lo siguiente,

ANTECEDENTES

Resolución No. 3036 de fecha 06 de noviembre de 2019

Mediante Resolución No. 3036 de fecha 6 de noviembre de 2019, esta Territorial resolvió:

“(…)

***Artículo primero:** Otorgar permiso de Emisiones Atmosféricas, provenientes de la actividad de calcinación y secado en industrias de minerales (industria del ladrillo), a la empresa LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S. con NIT 800200869-3, representada legalmente por LIBORIO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.098.487 de Neiva, que se llevará a cabo en el lote el Peñon, vereda San Isidro del municipio de Campoalegre Huila.*

***Artículo Segundo:** El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.*

“(…)”

Solicitud de permiso

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E 28237 de fecha 24 de septiembre de 2024, la LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S. identificada con Nit. 800.200.869-3 representada legalmente por la señora Laly Zulena Cuellar Duran identificada con cédula de ciudadanía No. 36.088.612, solicito la liquidación de costos para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado inicialmente mediante Resolución No. 3036 del 6 de noviembre de 2019; siendo resuelta la solicitud bajo el radicado CAM No. 2024-S 33076 de fecha 12 de noviembre de 2024.

Con radicado CAM No. 2025-E 915 de fecha 17 de enero de 2025, la sociedad LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S. identificada con Nit. 800.200.869-3 representada legalmente por la señora Laly Zulena Cuellar Duran identificada con cédula de ciudadanía No. 36.088.612, solicito a este Despacho renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de fabricación de ladrillo en horno continuo de secado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O		Código: F-CAM-110
	PERMISO		Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

ubicado en el predio El Peñon en la vereda San Isidro Bajo en jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila.

Que, como soporte a la solicitud, el interesado allego la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas.
- Registro aplicativo VITAL
- Pago por liquidación de costos
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia del documento de identidad.
- Certificado de tradición y libertad
- Plancha IGAC de la ubicación del proyecto – Planta industrial
- Informe de Meteorología Básica del Área de influencia del Horno – Ladrillera El Cortijo S.A.S.
- Información señalada en los literales f,g,h y j del artículo 75 del decreto 948 de 1995
- Estudio técnico de evaluación de emisiones atmosféricas – Estudio Isocinético
- Formulario –IE-1 completo – Ladrillera El Cortijo 2024
- Oficio radicación requerimientos mínimos para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas – Ladrillera El Cortijo S.A.S.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante, este Despacho emitió auto de inicio No. PEA-00006-25 de fecha 27 de febrero de 2025, en el cual resolvió dar inicio de trámite de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de fabricación de ladrillo en horno continuo de secado ubicado en el predio El Peñon en la vereda San Isidro Bajo en jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, el cual fue notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 7137 de fecha 17 de marzo de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 8031 de fecha 27 de marzo de 2025, la sociedad LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S. identificada con Nit. 800.200.869-3 representada legalmente por la señora Laly Zulena Cuellar Duran identificada con cédula de ciudadanía No. 36.088.6120, allego pago por concepto de seguimiento al trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, en virtud del auto de inicio de trámite No. PEA-00006-25 y publicación del hace saber de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas en el periódico La Nación de fecha 22 de marzo de 2025.

Con certificado de publicación web expedido el 22 de abril de 2025, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite PEA-00006-25, entre los días 3 al 21 de abril de 2025.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto PEA-00006-25, se adelantó visita técnica el día 27 de mayo de 2025, por parte del profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite, conceptuándose como viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas a la sociedad LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S. identificada con

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Nit. 800.200.869-3 representada legalmente por la señora Laly Zulena Cuellar Duran identificada con cédula de ciudadanía No. 36.088.6120, o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado y practicada la visita de evaluación, se emitió informe de visita y concepto técnico No. 1722 de fecha 30 de mayo de 2025, en el que se expone:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 Razón social e información del representante legal

RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	LADRILLERA EL CORTIJO SAS
NIT	800200869-3
DIRECCIÓN DE LA PLANTA	Predio El Peñón de la vereda San Isidro Bajo del Municipio de Campoalegre.
CONTACTO	3183519842
CORREO	ladrilleraelcortijo1@gmail.com ladrilleraelcortijodga@gmail.com
NOMBRE DEL GERENTE SUPLENTE	Laly Zulena Cuellar Duran
CÉDULA	36.088.612
DIRECCIÓN DE DOMICILIO	Calle 18 No 10 - 47 – Campoalegre

Consiste en una serie de cámaras individuales pero conectadas entre sí, y comparten el mismo cañón de chimenea. Existen 24 recamaras, es un horno de alta producción, su funcionamiento es muy sencillo: el encendido se inicia en la primera cámara haciendo pasar el calor residual de los gases de combustión a las siguientes cámaras para precalentar y completar el secado de los productos cargados, cuando la primera cámara ha alcanzado la temperatura de cocción, la segunda cámara estará entre los 300 y 400°C, para cuando esto suceda se inicia la combustión en la segunda cámara y la tercera cámara aprovechara el calor residual de la segunda cámara así sucesivamente hasta completar la serie, cabe indicar que cada cámara tiene su compuerta para la combustión.

Este horno es eficiente puesto que reduce el tiempo de operación, como también los costos de operación. Es importante tener presente que, siendo un horno continuo y por estar conformado por múltiples cámaras paralelas interconectadas cada cámara se puede considerar como un horno independiente, donde podemos ajustar las tres etapas básicas para la quema de productos cerámicos: Precalentamiento, Cocción y Enfriamiento.

Su funcionamiento es sencillo y similar aún Hoffman, ya que el fuego se desplaza a través de las cámaras y por ductos en la parte inferior del horno, el cual constituye otra trampa adicional para las cenizas para que no se depositen en el hogar de combustión. Cada cámara consta de la zona de combustión, zona de arrume o endague del material y laberintos de tiro y succión conducción del aire a la siguiente cámara. En la zona de combustión están las toberas de quema y el ducto de tiro y está separada de la zona del material mediante un muro.

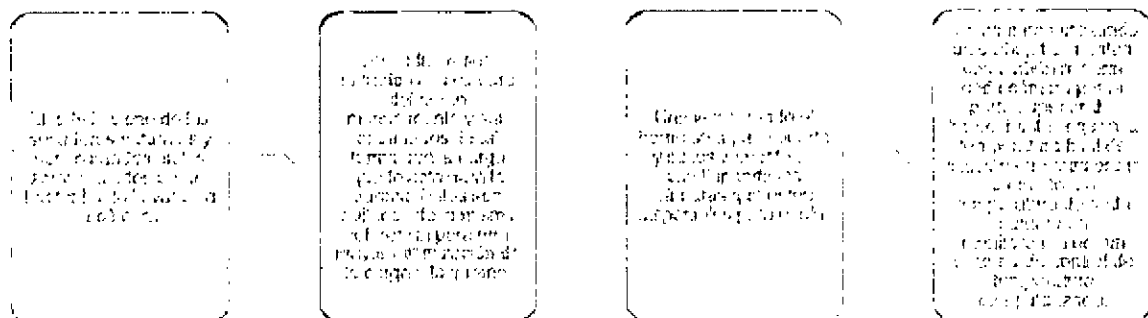
En la zona de material se encuentra las mirillas o cánulas para control de temperatura, observación y la tobera de recuperación del aire caliente para el secadero. Cabe anotar que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

el piso de esta zona es un emparrillado compensado que permite el paso del aire caliente hacia la otra cámara a través del laberinto, laberinto diseñado de tal manera que la succión sea homogénea en toda la cámara. La zona de combustión es una sección dentro de cada cámara y es donde se mezcla el aire secundario de combustión con el primario y el combustible, el aire secundario de combustión con el primero y el combustible; el aire secundario proviene de las cámaras inmediatamente anteriores y que no se aprovecha en la recuperación para el secadero. Este aire por encontrarse a temperaturas entre 600-1200°C benefician la combustión.

El horno de cámaras de llama invertida, es un horno amigable con el medio ambiente con bajo consumo de combustible y eléctrico, requiere de bajo mantenimiento y tiene aislamiento lo que permite menos pérdida de calorías, la temperatura manejada en la chimenea es baja puesto que representa ausencia de humo. Su operación es fácil lo que permite un ambiente limpio laborarlo, genera rapidez en el endague y desendague.

DIAGRAMA DE LOS PROCESOS INVOLUCRADOS EN LA COCCIÓN DE LOS PRODUCTOS EN EL HORNO DE CAMARAS DE LLAMA INVERTIDA.



En la industria Ladrillera El Cortijo, existe un Horno Continuo de Cámaras utilizado para cocinar los ladrillos y bloques cerámicos, como este horno produce emisiones, existe una chimenea de 15.60 metros de altura, con una plataforma dotada de puntos para instalar los equipos específicos para efectuar los estudios isocinéticos de emisión atmosférica y poder verificar el cumplimiento de los estándares de emisión estipulados en la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El único punto de emisión al aire es la chimenea localizada en el horno continuo de 24 recamaras, dicha chimenea está instalada a 12 metros del horno, está construida con segmentos de láminas de acero calibre 18 mm de espesor por 15.60 mm de altura, con diámetro interno rectangular de un 1 por 0.60 m de cada lado cuadrado del ducto y está localizada sobre una estructura donde está el extractor que hala los humos del horno de cámara movido por un motor de 15 HP.

GEOMETRIA Y DIMENSIONES DEL DUCTO

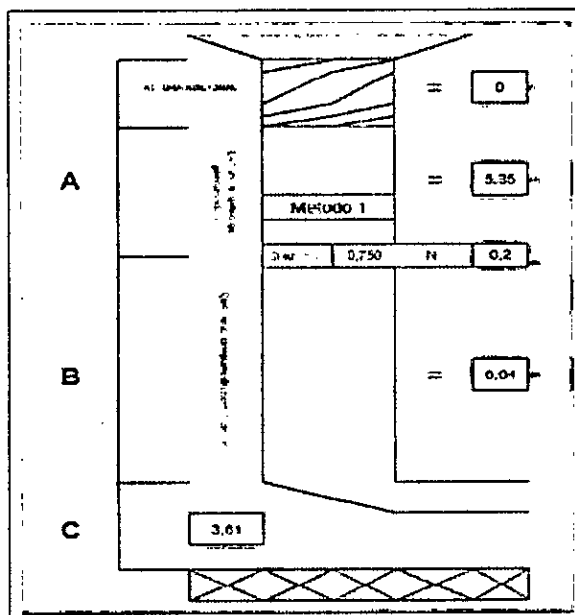


RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Geometría:	Rectangular
Altura Total:	15,60 m
Ancho:	1,00 m
Largo:	0,60 m
Diámetro equivalente del ducto (m):	0,75
Distancia Corriente Arriba A¹	5,35 m 7,13 Ø
Distancia Corriente Abajo B¹	6,64 m 8,85 Ø
Número de Niples:	2
Longitud Niple (m)	0,2

Nota 1: La distancia A y B se miden tanto en metros (m) como en diámetros (Ø)

Información sobre el proceso		
Equipo	Horno	
Georreferencia	6°11'03.1"N	075°36'28.2"O
Tipo de Horno	Continuo de cámaras	
Marca	N/A	
Año de fabricación	2013	
Proceso	Térmico: Se utiliza el calor para la cocción de ladrillos	
Combustible	Carbón Mineral	
Consumo de combustible	5271 kg/día	
Producción día del monitoreo	15389 kg/día	
Altura punto de descarga al nivel del piso	15.60 metros	
Terminación de la chimenea	Rectangular	
Diámetro de diseño de la fuente	0.77 m	
Equipo de control	Ninguno	
Plataforma para la toma de muestra	No tiene	

2.7 Resultados de la evaluación de las emisiones atmosféricas

A continuación, los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas realizada el día 3 de septiembre de 2024.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Parámetro	Corrida	Concentración a condiciones de referencia (mg/m ³)	O ₂ medido (%)	Concentración corregida por O ₂ de referencia (mg/m ³)
MP	1	37,39	18,74	49,67
	2	4,36	18,28	4,80
	3	8,44	18,24	9,18
	PROMEDIO			21,22
NO _x	1	21,33	18,40	24,61
	2	30,02	18,70	39,51
	3	20,71	18,60	25,89
	4	19,92	18,70	25,99
	PROMEDIO			28,91
SO ₂	1	44,55	18,74	59,18
	2	10,65	18,28	10,65
	3	22,37	18,24	22,37
	PROMEDIO			31,74

Fuente: MUESTREO DE FUENTES FIJAS, RAD CAM No 915 2025-E

Cumplimiento de la Norma			
Parámetro	Material Particulado	Óxidos de Nitrógeno	Dióxido de Azufre
Concentración (mg/m ³)	21,22 ± 0,31	28,91 ± 2,30	31,74 ± 0,55
Emisión (kg/h)	0,2425 ± 0,0052	0,3401 ± 0,0153	0,3744 ± 0,0088
Estándar de emisión admisible (mg/m ³)	50	500	500
Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA)	0,424	0,058	0,063
Estado de cumplimiento respecto del estándar de emisión.	Bajo	Muy Bajo	Muy Bajo
Frecuencia de monitoreo	2 años	3 años	3 años

De acuerdo con la tabla anterior, los resultados obtenidos cumplen con los estándares de emisión permitidos por la resolución 909 de 2008.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas, a la empresa a LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S., identificada con NIT No 800200869-3, representada legalmente por la señora Laly Zulena Cuellar Durán, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.088.612 de Campoalegre, para el desarrollo de la actividad de fabricación de ladrillo en horno continuo de secado, ubicado en predio El Peñón de la vereda San Isidro Bajo del Municipio de Campoalegre, en el punto de coordenadas planas X: 861698 – Y: 786525. El término del permiso es por cinco (5) años.

1. La empresa LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S., deberá realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en el horno de secado de ladrillo, donde evaluará

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

los contaminantes, material particulado, óxidos de nitrógeno y dióxidos de azufre. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de medición directa en chimenea. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Para lo anterior, LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S, deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.

La periodicidad del estudio de evaluación de emisiones atmosféricas quedara supeditado al uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), el cual define la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones y se encuentra contemplado en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

2. La empresa LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, en la planta de producción, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1076 de 2015 expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual en su artículo 2.2.5.1.7.1., establece que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Por su parte conforme a lo normado en el artículo 2.2.5.1.7.13., del citado Decreto, el permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

"1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Que, en cuanto a la renovación, el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.5.1. 7. 14 señala Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, se tiene que es viable RENOVAR el permiso de emisiones atmosféricas otorgado inicialmente mediante Resolución No. 3036 de fecha 06 de noviembre de 2019 a la sociedad LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S. identificada con Nit. 800.200.869-3 representada legalmente por la señora Laly Zulena Cuellar Duran identificada con cédula de ciudadanía No. 36.088.612, o quien haga sus veces, para el desarrollo de la actividad de fabricación de ladrillo en horno continuo de secado, ubicado en el predio El Peñon identificado con número de matrícula 200-20855, vereda San Isidro Bajo en jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, en el punto de coordenadas planas X:861698 Y:786525.

El término por el cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S. identificada con Nit. 800.200.869-3 representada legalmente por la señora Laly Zulena Cuellar Duran identificada con cédula de ciudadanía No. 36.088.612, o quien haga sus veces, es de cinco (5) años, término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S., deberá realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en el horno de secado de ladrillo, donde evaluará los contaminantes, material particulado, óxidos de nitrógeno y dióxidos de azufre. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de medición directa en chimenea. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Para lo anterior, LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S. deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.

- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.

La periodicidad del estudio de evaluación de emisiones atmosféricas quedara supeditado al uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), el cual define la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones y se encuentra contemplado en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

2. La empresa LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, en la planta de producción, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

Se advierte al beneficiario del permiso que el incumplimiento a las obligaciones señaladas acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de liquidación de costos correspondiente al trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas fue radicada con anterioridad al vencimiento del permiso otorgado mediante Resolución No. 3036 del 06 de noviembre de 2019, este Despacho advierte que la petición fue presentada en forma oportuna, garantizando la continuidad del trámite; por lo tanto, se considera procedente la renovación del referido permiso en los términos que serán establecidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.5.1.7.1., y acogiendo el informe de visita y concepto técnico No. 1722 de fecha 30 de mayo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** otorgado inicialmente mediante Resolución No. 3036 de fecha 06 de noviembre de 2019 a la sociedad **LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S.** identificada con Nit. 800.200.869-3 representada legalmente por la señora Laly Zulena Cuellar Duran identificada con cédula de ciudadanía No. 36.088.612, o quien haga sus veces, para el desarrollo de la actividad de fabricación de ladrillo en horno continuo de secado, ubicado en el predio El Peñon identificado con número de matrícula 200-20855, vereda San Isidro Bajo en jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, en el punto de coordenadas planas X:861698 Y:786525.

PARÁGRAFO: La presente renovación se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el informe de visita y concepto técnico No. 1722 de fecha 30 de mayo de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas es de cinco (5) años, el cual será contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente renovación queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa **LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S.**, deberá realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en el horno de secado de ladrillo, donde evaluará los contaminantes, material particulado, óxidos de nitrógeno y dióxidos de azufre. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de medición directa en chimenea. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el **PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS**

Para lo anterior, **LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S.**, deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.

La periodicidad del estudio de evaluación de emisiones atmosféricas quedara supeditado al uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), el cual define la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones y se encuentra contemplado en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

2. La empresa LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, en la planta de producción, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a sociedad **LADRILLERA EL CORTIJO S.A.S.** identificada con Nit. 800.200.869-3 representada legalmente por la señora Laly Zulena Cuellar Duran identificada con cédula de ciudadanía No. 36.088.612, o quien haga sus veces; indicándole que contra esta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Expediente: PEA-00006-25
Proyectó: Edna Pastrana – Contratista de apoyo jurídico DTN